

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO N°:	776
RADICADO:	760013110012-2020-00238-00
PROCESO:	SUCESION
DEMANDANTES:	WILLIAM PAREDES ZAMBRANO, HENRY PAREDES ZAMBRANO Y ANGELA PAREDES ZAMBRANO
CAUSANTE:	ELVIRA ZAMBRANO DE PAREDES
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de SUCESION de la causante ELVIRA ZAMBRANO DE PAREDES, presentada por los señores WILLIAM PAREDES ZAMBRANO, HENRY PAREDES ZAMBRANO Y ANGELA PAREDES ZAMBRANO, a través de apoderada judicial, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Atendiendo que de los hechos de la demanda se desprende que la causante ELVIRA ZAMBRANO DE PAREDES contrajo matrimonio con el también fallecido GUILLERMO PAREDES FONSECA, cuya sociedad conyugal no ha sido liquidada, deberán los solicitantes aclarar si ya se realizó la sucesión de este último, caso en el cual deberán aportar los documentos que así lo acrediten, o si por el contrario, se acumularán en este proceso ambas sucesiones tal como lo establece el artículo 520 del CGP.

SEGUNDO: Aportará los registros civiles de nacimiento de los señores ENITH PAREDES ZAMBRANO, WALTER, YANETH MARITZA y PATRICIA PAREDES ZAMBRANO, estos tres últimos hijos fallecidos de la causante, así como de los herederos de estos, señores HAROLD PAREDES ESPAÑA, ALEXANDER SALAZAR PAREDES y JORGE ANDRES SALAZAR PAREDES.

TERCERO: Se indicará la dirección electrónica de los señores ENITH PAREDES ZAMBRANO, HAROLD PAREDES ESPAÑA, ALEXANDER SALAZAR PAREDES y JORGE ANDRES SALAZAR PAREDES, afirmando bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por ellos, informando la forma como las obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. Art. 82 CGP y Dcto 806 de 2020.

CUARTO: Deberá dar aplicación al inciso 4to. Del Decreto 806 de 2020, y presentar constancia de envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico o físico, a la parte demandada (en este caso los herederos conocidos), y en caso de no conocerse el canal digital, se acreditará el envío físico de la misma con sus anexos.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, se reconoce personería a la abogada MARITZA ELIZABETH SIMBALA PATIÑO portadora de la tarjeta profesional 193.455 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)